

Segundo.—Las obras serán clasificadas como complementarias, de acuerdo con los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, correspondiéndoles de conformidad con el apartado 2 del artículo 70 de la Ley anteriormente mencionada, una subvención del 20 por 100 del importe total, debiendo reintegrar el 80 por 100 restante en 10 anualidades, a partir del año siguiente al de terminación de las obras, con el 4 por 100 de interés anual.

Tercero.—El proyecto correspondiente a las obras incluidas en este plan deberá estar redactado dentro del primer semestre a partir de la aprobación del mismo, debiendo estar terminadas las obras en el cuarto semestre, a contar igualmente desde la aprobación del plan.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13955 *ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales complementario de la comarca de ordenación de explotaciones de los valles centrales (Castellón).*

Ilmo. Sres.: Por Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de ordenación de explotaciones de los valles centrales (Castellón), quedando incluido el término municipal de Rosell dentro de la delimitación que se fija en su artículo 4.º

El Ayuntamiento de Rosell solicitó del IRYDA la construcción de una estación depuradora de aguas residuales, con posterior aprovechamiento de las mismas para regadío. Esta petición es concordante con las acciones que señala el mencionado Real Decreto de promocionar pequeños regadíos y de mejora del entorno ambiental de los núcleos urbanos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el IRYDA ha redactado el plan de obras y mejoras territoriales complementario, relativo a la depuración de aguas residuales de Rosell (Castellón), para su posterior uso para el riego.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecido en el Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, la Comunidad Autónoma Valenciana.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para mejorar las condiciones sanitarias del núcleo de Rosell y contribuirán al desarrollo de las explotaciones de la zona.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales complementario, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la comarca de ordenación de explotaciones de valles centrales (Castellón), actuación declarada de utilidad pública e interés social por Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras incluidas en el presente plan es la siguiente:

Obras de interés general:

Colector general de enlace de la planta de pretratamiento con la depuradora.

Obras complementarias:

Aliviaderos.

Pretratamiento.

Planta depuradora de aguas residuales.

Las obras de interés general serán financiadas íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Las obras complementarias tendrán una subvención del 40 por 100 de su presupuesto de ejecución y un periodo de veinte años para la devolución de los anticipos reintegrables, con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—La redacción de los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en este plan deberán ajustarse, a título indicativo, al ritmo siguiente, que se expresa en semestres a partir de la aprobación del plan.

	Reducción Proyecto	Terminación de la obra
Colector general de enlace de la planta de pretratamiento con la depuradora	1.º	3.º
Aliviaderos	1.º	3.º
Pretratamiento	1.º	3.º
Planta depuradora de aguas residuales	1.º	3.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor ejecución de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13956 *ORDEN de 27 de mayo de 1985, por la que se aprueba la cuarta parte del plan de mejoras territoriales y obras de la Vega Baja del Segura.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 672/1973, de 15 de marzo, se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca meridional de Alicante. En el artículo 2.º del citado Decreto se declara de interés nacional la zona de la Vega Baja del Segura.

Dentro de las acciones a desarrollar en la zona se han realizado las obras de acondicionamiento de acueductos, redes de riego y desagües, así como la mejora de la comercialización de productos mediante la construcción de un mercado en origen de productos agrarios, quedando para fases sucesivas la realización y equipamiento de sondeos y la creación de vías de comunicación y de servicios a dichos sondeos y, en general, a la zona, teniendo en cuenta que, con motivo de las obras realizadas en acueductos, cauces y desagües, los caminos existentes han quedado en su mayoría inservibles para su uso, como consecuencia del tráfico pesado que han debido soportar.

Por otra parte, la Ley 6/1983, de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía, en vigor hasta el 31 de diciembre de 1985 en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura, mediante prórrogas sucesivas de la misma en virtud de la Ley 15/1984, de 24 de mayo, y el Real Decreto-ley 15/1984, de 26 de diciembre, dota a la Administración de los instrumentos legales precisos para una ordenación de los recursos hidráulicos en la forma más conveniente para el interés general en un periodo crítico de escasez en algunos territorios y para acelerar sus actuaciones directas encaminadas a incrementar los recursos hidráulicos y mejorar su aprovechamiento.

En cumplimiento de ello, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado la cuarta parte del plan de mejoras territoriales y obras en la Vega Baja del Segura.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la misma.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma Valenciana, de conformidad con el Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la cuarta parte del plan de mejoras territoriales y obras de la Vega Baja del Segura, declarada de interés nacional por el Decreto 672/1973, de 15 de marzo, e incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1983, de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras incluidas en este plan es la siguiente: